

de Secretario auxiliar actuasen en la
Causa de Contrabando que se ofrecieren for-
mar por su juzgado durante aquella Circum-
stancia; esta finalizasen p^a la M. C. de 8. de
Abril de 1818. Comunicada por la Suprema de
Sanidad en 16. de Mayo siguiente, Refrendada a 9.
Cerrado este Tamo de conocer en la Causa de
Contrabando, y las que tuvieren pendientes se en-
tregasen a la Subdelegacion de Mentado de esta
Provincia, lo q^{ue} asi se verificó; por consue-
tudin devieron cerrar D. Fran. Co. y D. Simon Pour-
de ser fideles de fecha, que cerraron la
Causa por que fueron inutilidad, por la
Junta Sup.^{ma} no sucedió asi, y continuaron
exerciendo dho. destino, sin q^{ue} el exposante
ni su Compañero D. Juan Alvarez hicieron
oposicion, por que las Circunstancias q^{ue} me-
diaban con respecto a los Compañeros de la
Junta, asi lo requerian, a pesar de q^{ue} no les haya
reconocido, por el voto citada Ley el q^{ue} siendo
Vocal D. Fran. de Paula Coar, no podia ser
Secretario auxiliar D. Fran. Co. Gonzalez, p^a el
de la Compañada, ni cuando q^{ue} aunque este no
tuviera parentesco alguno con los Vocales, no
podian dos hermanos ser Secretario au-
xiliar en un tiempo de la Corporacion, pero la
dicha Circunstancia, unida al absoluto
y despótico mando del Pral. Elio, no obligó
a sufrir y callar. La Junta con su madurez
y Reflexion sabrá distinguir con esta auten-
dencia, quien tiene mejor dño., si los
Gonzalez o el exposante, para ser

